



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
RADICACIÓN	252863110001-2017-00174-00
CAUSANTE	SALVADOR DIAZ DUARTE

Procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al proceso de la referencia, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

I.- ANTECEDENTES:

Por conducto de apoderado judicial se radico proceso de sucesión intestada del causante Salvador Diaz Duarte.

Se surtió la etapa de inventarios y avalúos, aprobando los inventarios y avalúos y se decretó la partición y adjudicación.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación, mediante auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós (2022), se corre traslado a los interesados, por el término de cinco días, con fundamento a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P. dentro del cual no se presentó objeción.

Se presento por el apoderado judicial Dr. Libardo Benjamín Veloza Rubiano solicitud de aclaración de la partida Décimo Primera porque erradamente se indico el folio de matrícula inmobiliaria.

Se procede por la suscrita a emitir pronunciamiento al respecto teniendo presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Es de tener presente que el proceso de sucesión se rige por lo dispuesto en el Art 487 y S.S. del código general del proceso, en el cual indica que la etapa de inventarios y avalúos y partición se tramitara con base a lo previsto en el Art. 501 y 509 del mismo ordenamiento jurídico.

Se determina que la etapa de inventarios y avalos se surtió en debida forma, razón por la cual se debe entrar a determinar lo pertinente frente al trabajo de partición y adjudicación.

Presentado el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes que fueron legalmente inventariados, es de tener presente que el Art. 509 del código general del proceso en su numeral primero y segundo disponen:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (Subrayado por el despacho)

Determinando que el trabajo de partición y adjudicación cumple con el lleno de los requisitos formales, de igual forma no se formuló objeción y además se le impartió el trámite establecido por la ley.

Atendiendo la petición realizada por el apoderado judicial Dr. Libardo Benjamín Veloza Rubiano, este despacho judicial, Verifica la escritura pública No. 660 del treinta y uno de mayo de 2010, de la notaria segunda del círculo de Ubaté, los inventarios y avalúos y el trabajo de partición y adjudicación, estableciendo que la partida décimo primera corresponde a:

“Lote de terreno denominado “LOTE NUMERO DOS” de la manzana “A” urbanización los tejares ubicado en el municipio de Guachetá y con una extensión aproximada de 105.70 metros cuadrados inscrito en catastro bajo el número 01-00-033 -0014-000y alinderado de la siguiente manera Del punto numero dos (2) al punto número tres (3) en longitud de siete (7) metros colinda con vía publica conocida como la calle cuarta. Del punto numero 3 al punto número diez, en distancia de 15.10 metros colinda con el lote número tres Del punto número diez (10) al punto número nueve en longitud de siete metros colinda con el lote número 8. Del punto número nueve (9) al punto numero dos (2) en longitud de 15.10 metros colinda con el lote número uno (1) y encierra.

Dicha partida se identifica con la Cédula Catastral No. 01-00-0036-0014-000.”

Observando que efectivamente la partida se encuentra bien inventariada, pero se indicó erradamente el folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica.

Así las cosas, se aclarará que la partida décimo primera se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-29234 y no como erradamente se indicó en el trabajo de partición.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo presente la aclaración antes realizada, es del caso impartirle aprobación a la partición y adjudicación.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de sucesión del causante Salvador Diaz Duarte, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 17.318.513

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro respectiva, teniendo presente la aclaración a la partida Décimo Primera realizada en la presente providencia, esto es que el bien se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-29234 y no como erradamente se indicó en el trabajo de partición, por secretaria librese los respectivos oficios.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior y lo dispuesto en el trabajo de partición y adjudicación, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en caso de existir remanente, procédase de conformidad, Por secretaria librense los oficios respectivos.

CUARTO: PROTOCOLIZAR el expediente en la **Notaría Primera del Circulo de Ubaté Cundinamarca**, Para el efecto, entréguese a costa de la parte interesada copia autentica del expediente, dejando la respectiva constancia.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ